

1

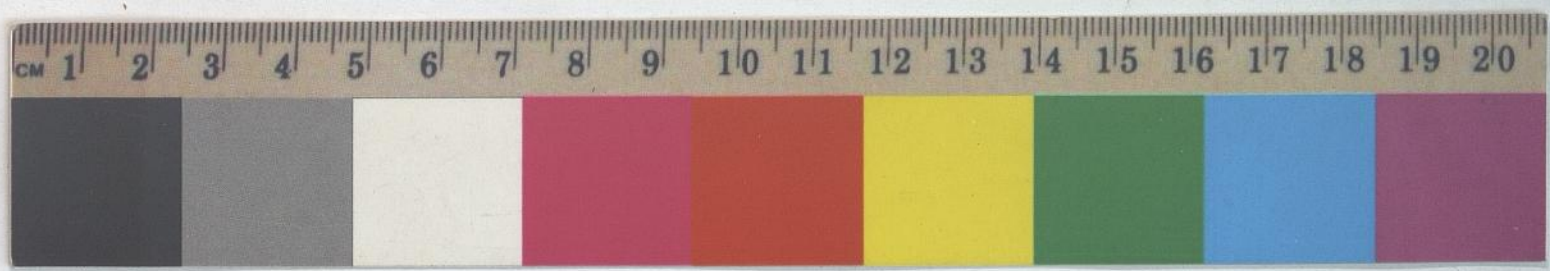
Entre Nippon Shokumin Goshi Kaisha ( La Compañía Colonizadora Nippon, Limitada.) de Tokio, establecida con arreglo á las leyes del Imperio del Japón, y el señor ..... propietario actual de la Hacienda ..... situada en el Valle de ....., Provincia de....., Departamento de ..... del Perú, se ha celebrado el convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Nippon Shokumin Goshi Kaisha traerá para el expresado fundo, dentro del término de nueve meses, á partir de la fecha, ..... inmigrantes japoneses, y á cada seis meses, comenzando desde el día del arribo de éstos á sus destinos, ..... inmigrantes de igual nacionalidad, que componen un total de ..... personas, inclusive á las esposas de éstos que deseen acompañarlos; celebrando contrato con cada uno de ellos, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, á fin de que cumplan todas las obligaciones que les respecten, sometiéndose á las leyes del Perú y á los reglamentos de dicha Hacienda.

SEGUNDA.- Nippon Shokumin Goshi Kaisha nombrará un representante en dicha Hacienda, para hacer cumplir á los inmigrantes sus obligaciones, manteniendo el buen orden y disciplina, durante la vigencia del presente contrato; y agregará, de su cuenta, también, un caporal á cada grupo de cincuenta inmigrantes, para conducirlos al trabajo, según la disposición del Administrador del fundo

TERCERA.- Los inmigrantes que, por virtud de este convenio, Nippon Shokumin Goshi Kaisha contrata en el Japón, serán de los trabajadores agrícolas, exclusivamente, de veinte á cuarenta años de edad,

AA-HCH-14  
Ca. 12  
Do. 26  
Fs. 5



( 2 )

competentes para las labores de la Hacienda, y de buena y honrada conducta.

CUARTA.- El señor ..... recibirá á los inmigrantes japoneses a bordo en el puerto de ....., á su arribe del Japón, y los conducirá, por su cuenta, junto con sus equipajes al lugar de su destino para emplearlos en las labores de fundo, por el término de dos años, contados desde el día en que comiencen á trabajar cada contingente de dicha inmigración.

QUINTA.- El señor ..... proporcionará, gratuitamente, á los inmigrantes japoneses habitaciones sanas, con sus respectivas cocinas y tarimas de madera, y así también les proveerá de agua limpia y combustibles para cocinar que los japoneses podrán recoger en los campos del fundo; y además del servicio del baño en un pozo preparado, atenderá á las medidas de salubridad é higiene.

Así mismo el señor ..... proporcionará al representante y caperales de Nippon Shekumin Goshi Kaisha habitaciones cómodas, caballos y pasto para las bestias que dicha Kaisha use para el servicio y marcha de la contrata.

SEXTA.- Los inmigrantes japoneses trabajarán todos los días del año, salvo los siguientes: los Domingos, el 1 de Enero, el 28 de Julio, el 31 de Octubre y el 25 de Diciembre. Si por algún motivo excepcional se solicitase los servicios de los japoneses en tiempo extraordinario ó en las fiestas ante dichas, en que no es obligatorio éstos trabajar, el señor ..... pagará cincuenta por ciento más del jornal ordinario; exceptúase toda vez en que los japoneses ejecuten los trabajos por tarea ó por convenión especial.



SEPTIMA.- El trabajo de los inmigrantes será fijado por el Administrador del fundo á que están destinados, según los usos del país, por jornal ó por tarea, de previo acuerdo con el Representante de Nippon Shokumin Goshi Kaisha, á fin de hacer conocer á ellos la forma en que van á desempeñarlo; pero en el primer caso no podrá durar por día más de diez horas en el campo y de doce horas en las oficinas de elaboración, inclusive el tiempo de descanso para almorzar, y en el segundo caso la tarea será igual á la que hacen ordinariamente los naturales del país; garantizando el señor .....  
 ..... pagar un sol veinte centavos, minimum, ó la proporción correspondiente, por el trabajo que hagan los inmigrantes en una forma ú otra, aún en el caso de que el inmigrante no haya concluido la tarea señalada, por exceso de ella ó por otra causa, siempre que éste haya trabajado normalmente el tiempo indicado.; y el pago se les verificará semanalmente, según la planilla.

La mujer contratada le es también obligatorio el trabajo adecuado á su sexo, y la fijación de éste deberá hacerse bajo la forma estipulada en esta cláusula; pero si ella no pudiese trabajar el mismo número de horas ó la misma tarea, es convenido que su remuneración se fijará con arreglo al trabajo que hagan ó el tiempo en que se empleen, según el convenio.

Las herramientas, utensilios y en fin todo lo que necesiten los inmigrantes para el mejor desempeño de su cometido, serán proporcionado, en número suficiente y libre de gastos, por el señor .....  
*noturas*

OCTAVA.- El señor ..... conviene en proporcionar gratis su hospital á los enfermos de esta contrata, con asistencia médica, medicina y alimentación, durante el tiempo *médico* en que no



puedan trabajar; y se someterá á la ley de Accidentes del trabajo cuando el inmigrante se acoja á ella por inutilización ú otra causa legal.

NOVENA.- El señor .....dará una gratificación de cinco libras de oro sellado á cada inmigrante, que haya permanecido al frente del trabajo durante el tiempo de su contrata. de dos años.

Si el inmigrante desea la renovación de su contrata, después del vencimiento de su plazo, el señor ..... se la otorgará en los mismos términos del presente convenio.

DECIMA.- El señor ..... abonará, semanalmente, á Nippon Shokumin Goshi Kaisha diez centavos por cada jornal ó Tarea hecha por los japoneses, durante el tiempo del presente contrato, para atender á los gastos que dicha Kaisha se obligue para el servicio estipulado en la cláusula 2a. del presente convenio.

UNDECIMA.- El plazo de la contrata de los inmigrantes, como queda dicho en la cláusula 4a., será de dos años obligatorios; pero no le será si el inmigrante se viera obligado á abandonar el fundo á que esta destinado, por su estado de salud ó por causas imprevistas y justificadas, mediante certificado del médico ó aviso de Nippon Shokumin Goshi Kaisha ú otro medio; pudiendo, en este caso, proceder al abandono sin ningún gravamen; así también el señor ..... podrá, con entera libertad, despedir al inmigrante que fuera comprobado su incapacidad para el trabajo ó su comportamiento perjudicial.

DUODECIMA.- Sin perjuicio de la supervigilancia que Nippon Shokumin Goshi Kaisha ejerza sobre los inmigrantes para obligarlos al cumplimiento del presente contrato, el señor .....



podrá, por su parte, compelerlos á dicho cumplimiento adoptando todas las medidas que fueren necesarias á este fin, así como al buen orden y comportamiento en el trabajo. Es entendido que las medidas de represión serán las que se ejercitan en el Perú y que afectan por igual á los nacionales y extranjeros. De igual manera se le reconocerá al inmigrante el derecho de reclamar por sí mismo ante las autoridades Políticas y Judiciales del Perú, de cualquiera infracción de que fuere objeto por parte del señor .....  
 ..... ó por Nippon Shokumin Goshi Kaisha contra lo dispuesto en las leyes del Perú ó en este contrato.

DECIMATERCERA.- Nippon Shokumin Goshi Kaisha constituirá en esta Capital, durante la vigencia de este contrato, un representante plenamente autorizado, para resolver en su nombre y de acuerdo con el señor ..... cualquiera diferencia que se suscite, por la ejecución ó interpretación de las condiciones estipuladas en este contrato; y si fuere necesario, para nombrar los árbitros arbitradores que la resuelvan. En el caso de que no concuerdan los árbitros arbitradores que designen las dos partes, será dirimente la Cámara de Comercio de Lima, cuyo fallo será definitivo y inapelable.

DECIMACUARTA.- Aún en el caso de que la Hacienda sufra cualquiera cambio, ó se transfiera por venta ó por cualquiera causa á otra persona ó personas, este contrato deberá cumplirse por el nuevo adquirente en los mismos términos convenidos; como también para el sucesor ó sucesores á que Nippon Shokumin Goshi Kaisha pueda transferir sus derechos.

